

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**Salidas alternas como estrategia de
descongestionamiento en el proceso penal guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Gladys Eugenia Velásquez Och

Cobán Alta Verapaz, septiembre 2013

**Salidas alternas como estrategia de
descongestionamiento en el proceso penal guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Gladys Eugenia Velásquez Och

Cobán Alta Verapaz, septiembre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chan
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinado de Catedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor de tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera fase:

M. Sc. Mario Jo Chan

Licda. Magda Ester Vásquez Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase:

M. Sc. Mario Jo Chan

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Nidya Lissett Arévalo Flores

Lic. Nidya María Corzantes Arévalo

Tercera Fase:

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Mario Jo Chan

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chan

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de abril de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SALIDAS ALTERNAS COMO ESTRATEGIA DE DESCONGESTIONAMIENTO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, presentado por **GLADYS EUGENIA VELÁSQUEZ OCH**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GLADYS EUGENIA VELÁSQUEZ OCH**

Título de la tesis: **SALIDAS ALTERNAS COMO ESTRATEGIA DE
DESCONGESTIONAMIENTO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

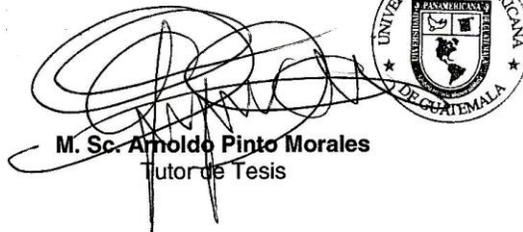
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de junio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de junio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SALIDAS ALTERNAS COMO ESTRATEGIA DE DESCONGESTIONAMIENTO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, presentado por **GLADYS EUGENIA VELÁSQUEZ OCH**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GLADYS EUGENIA VELÁSQUEZ OCH**

Título de la tesis: **SALIDAS ALTERNAS COMO ESTRATEGIA DE
DESCONGESTIONAMIENTO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. Sonia Zudelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **GLADYS EUGENIA VELÁSQUEZ OCH**

Título de la tesis: **SALIDAS ALTERNAS COMO ESTRATEGIA DE DESCONGESTIONAMIENTO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GLADYS EUGENIA VELÁSQUEZ OCH**

Título de la tesis: **SALIDAS ALTERNAS COMO ESTRATEGIA DE DESCONGESTIONAMIENTO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

Dios

Por la sabiduría que me ha dado ya que sin su presencia no sería posible mis sueños y metas por su inmensa misericordia a mi persona gracias amado Dios por darme la oportunidad de cumplir este sueño.

A mi padre Q.E.P.D

Gumerciendo Higinio Velásquez Bamaca, amado amor mío mi único protector en este mundo no estas presente para celebrar este triunfo en mi vida, pero sé que desde el cielo sigues interviniendo ante el padre.

A mi madre

Zoila Och, Por tus sabios consejos y apoyo desde pequeña por ser quien insistió en que estudiara y alcanzara mis metas.

A mi hija

Amada Génesis fuiste quien le dio sentido a mi vida cuando ya no lo tenía, eres tú mi bella inspiración por quien hasta ahora me ha inspirado a seguir con mi vida desde que mi amado papá no está.

A mis hermanas

Eluvia, Wendy y Telma

Por estar siempre apoyándome en todo, gracias por su amor y confianza.

A mis sobrinos

Jorge e Higinio

Por ser tan amorosos conmigo

A mi cuñado Jorge Muños

Por todo el apoyo a mi familia

A Carlos Macz Hidalgo

Por ser tan especial, por todo su amor, paciencia y apoyo incondicional, por ser excelente padre para mi hija, y la persona que ha sido el soporte estos años para culminar esta última etapa de estudios.

A mis amigos

Johana Rojas, Marilyn Monroy, Brenda Xuya, aun cuando ya no estamos juntos son una parte importante en mi vida. Agradecimiento especial para los esposos Linda y Henry, así como a Jennifer por los consejos y apoyo brindado en esta última etapa de estudios, con quien comparto este triunfo alcanzado.

A la Universidad Panamericana de Guatemala

Por brindarme la oportunidad de hacer realidad este éxito, gracias a las personas que con su conocimiento y sabiduría me guiaron para alcanzar esta meta.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho penal	1
Criterio de oportunidad	22
Mediación	30
Suspensión condicional de la persecución penal	33
Conversión	36
Procedimiento abreviado	38
Métodos utilizados en la solución de conflictos	42
Análisis de la Instrucción General 05-2011 de la Fiscal General de la República y circulares 007-2010 PCP y PCP-2010-0019 de la Corte Suprema de Justicia	44
Conclusiones	50
Referencias	52

Resumen

En la actualidad al observar el congestionamiento de procesos penales en los diferentes órganos jurisdiccionales, así como la inestabilidad del actual sistema penal guatemalteco, en virtud que actualmente el Organismo Judicial y las instrucciones giradas en el Ministerio Público, así como las reformas al Código Procesal Penal no establece cuales son los lineamientos generales para aplicar medidas alternas, al no existir este lineamiento general no se aplican todas las medidas alternas reguladas en el Código Procesal Penal, teniendo la errónea idea que al existir una denuncia penal, todos los procesos deben terminar hasta una sentencia, aun cuando se traten de delitos menores, de esa cuenta es el Ministerio Público quien como acusador oficial de los delitos de acción pública y los de instancia particular que activan la persecución penal del ente investigador, no aplica las medidas alternas, sin embargo es común que al sistema penal ingresen conflictos que son susceptibles de aplicación de alguna medida alterna al proceso penal.

Las medidas alternas al proceso penal, permite eficaz investigación en casos que merecen una respuesta efectiva, no saturando al ente investigador y órganos jurisdiccionales con solicitudes que únicamente los saturan, la realidad guatemalteca obliga al Ministerio Público a

introducir un nuevo modelo de gestión, toda vez que ingresan conflictos que no constituyen delito, denuncias de acción pública dependiente de instancia particular, con el sistema de gestión el Ministerio Público pretende desjudicializar la mayoría de denuncias, actualmente se está utilizando este sistema en varias Fiscalías, pretendiendo que se utilice en toda la República, la Unidad de Decisión Temprana aplica medidas desjudicializadoras establecidas en el Código Procesal Penal, la Unidad de Investigaciones se encarga de la efectiva investigación penal, la Unidad de Litigio está encargada de audiencias, el trabajo está enfocado jurídicamente para la eficaz aplicación de medidas alternas al proceso penal.

Palabras Clave

Medidas alterna. Desjudicialización. Homologación. Audiencias unilaterales. Delitos menos graves.

Introducción

La justicia se imparte para todos desde, lo ideal debe ser que la misma tiene que ser rápida pronta y cumplida, el Estado de Guatemala tiene la obligación de implementar políticas criminales que hagan que esta sea rápida y eficaz, no como actualmente se da, porque existe tanta mora judicial en los órganos jurisdiccionales que las audiencias son señaladas a futuro sin que se cumplan los plazos y sean suspendidas porque se prolongan algunas otras audiencias

El Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo ha tomado la decisión político criminal de normar y regular medidas desjudicializadoras con la finalidad de hacer más pronta y cumplida la justicia sin embargo se violenta el principio de inocencia consagrado en la Constitución Política de la República, porque es un requisito para la aplicación de medidas desjudicializadoras que el sindicado acepte los hechos o en el mejor de los casos que acepte la aplicación de una de estas medidas alternas, sin que se haya realizado una profunda investigación por parte del ente encargado de la persecución penal.

El uso de medidas alternas a la persecución penal no se ha estado utilizando pero con el nuevo sistema de gestión penal del Ministerio

Público se pone en marcha todas las instrucciones giradas tanto por la Cámara Penal como por el Ministerio Público con la finalidad de llegar a desjudicializar la mayoría de denuncias sobre delitos menos graves evitando que se produzca por poco interés de la víctima los archivos y desestimaciones de denuncias en vista que al llamarlos a conciliar se pretende el resarcimiento del daño causado teniendo con ello una efectiva administración de la justicia, en vista que para las víctimas la reparación ya sea económica o no es la mayoría de veces lo que pretenden con el inicio del proceso penal, reparación que puede ser restaurativa o reparativa.

El uso de las salidas alternas del proceso penal constituye una forma rápida y eficaz de solucionar los conflictos satisfaciendo de esta forma los intereses de las víctimas, evitando el desgaste de las instituciones encargadas de administrar justicia, utilizando mejor las medidas de coerción personales cuando sean necesarias optimizando de esa manera la administración de justicia.

Por lo anterior resulta interesante el análisis de cada una de las medidas desjudicializadoras y profundizar sobre las circunstancias del por qué no han sido utilizadas frecuentemente por las instituciones encargadas de impartir justicia, con dichas figuras el Estado logrará cumplir con los objetivos de justicia pronta y cumplida, por ser

herramientas útiles para el descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales.

En el último título del presente trabajo se estará contribuyendo con un análisis de las salidas alternas según instrucciones internas del Organismo Judicial y el Ministerio Público.

Derecho Penal

Antecedentes Históricos

Al iniciar el tema del derecho penal cabe resaltar todas las facetas que ha tenido el derecho penal hasta llegar a la actualidad de las corrientes modernas.

Se ha dicho que el Derecho Penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. (Vela, 2000: 13)

Las primeras civilizaciones en general no distinguían entre el derecho civil y el derecho penal, se ha dicho siempre que el derecho penal es muy antiguo tanto como la humanidad, pasando por la época de la venganza privada en el cual se puede establecer algún sistema penal específico, era una venganza utilizada como consecuencia de una reacción y un impulso, también llamada la Ley del Talión.

Realiza un análisis de la época de la venganza “La época de la venganza privada es la época de la bárbara puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. (Vela, 2000: 14)

Posteriormente la época de la venganza divina, donde resalta que la justicia es aplicada en nombre de Dios, resalta que en esta época los

Jueces eran miembros de la Iglesia. Época de la venganza pública en esta época se puede resaltar que el estado al imponer las penas eran desproporcionales a el delito cometido por el delincuente, habiendo penas de tortura en este período.

Al finalizar estas etapas inicia la evolución del derecho penal iniciando con el periodo humanitario, en esta fase la misma iglesia inicia su movimiento contra la crueldad de las penas y las torturas. Etapa científica donde se ve al derecho penal como una disciplina única e independiente, se estudiaba el delito y la pena desde el ámbito jurídico y la pena se considera un corrector social. Época Moderna donde el derecho penal ha formalizado los mecanismos de ejecución, lo que permitió su desarrollo.

Cuando se habla del derecho penal como concepto se debe decir que es el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan lo relativo al delito, la pena y las medidas de seguridad, siendo el Estado el encargado de imponer sanciones y prevenir el delito.

Principios

Los principios son las bases donde descansa y se inspira el derecho penal el cual necesita de estos principios y directrices que le indiquen

el camino a seguir y que al mismo tiempo limitan la potestad del Estado al cumplir con sus fines siendo este el principio de legalidad el cual se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República conocida como no hay pena sin ley anterior. Este principio tiene tres aspectos básicos

Exclusividad

Irretroactividad

Analogía

Pena

“Mal que se impone a quienes han cometido un delito.” (Mabel, 2010: 418) Es el resultado del procedimiento penal fijado por la ley para la persona quien es responsable de un hecho tipificado como delito o falta teniendo las características siguientes

Preventiva

Represiva

Proporcional

También es el acto por el cual un tribunal pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada, el Juez tiene que cuantificar la culpabilidad el autor para imponerla.

Fines

La esencia de la pena es la compensación, concebida como reparación o retribución que el Estado impone al delincuente por el hecho delictivo realizado.

Principio Constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 17, no hay delito ni pena sin ley anterior, esto se entiende como si no existe sanción o pena, por lo consiguiente se delega en el Código Penal las sanciones que se deben de imponer cuando una persona realiza un hecho punible, de igual forma tiene contemplada la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 18 la aplicación de la pena de muerte, que es dentro del proceso penal la pena más drástica que a una persona se le puede imponer dando los parámetros para los casos que no se debe de imponer, siendo esta pena únicamente aplicable a los delitos que ya se encuentran tipificados en el Código Penal sin que se pueda interponer dicha sanción por nuevos tipos penales que se pudieran regular en un futuro.

Derecho Procesal Penal

Antecedentes Históricos

Cuando se observa el actual proceso penal se debe de recordar que el desarrollo historio de este proceso penal actual tuvo su evolución a través de los sistemas conocidos como acusatorio, inquisitivo y mixto cada uno tiene sus singulares características y el sistema mixto tiene características de los dos primeros para reunirse en este sistema, se puede establecer que el sistema inquisitivo dejó de ser utilizado en el siglo dieciocho cuando se dio la revolución francesa. El sistema inquisitivo tiene su desarrollo y decadencia entre los XIII y XVII, momento en el que el poder, además de las monarquías absolutas, de la Iglesia Católica se encontraba en su máximo apogeo.

Al revisar la historia cuando el proceso aún era privado, sólo se perseguía satisfacer intereses de venganza o de resarcimiento del daño causado, siendo el afectado el único que tenía derecho de acusar directamente por el hecho delictivo, sin que la autoridad pudiera intervenir.

Posteriormente surgió el sistema procesal acusatorio, mediante el cual el delito es considerado como una ofensa social, por tanto, cualquier

ciudadano podía promover la acción penal, el Estado es el encargado de cumplir con esa persecución penal lo que dio lugar a que surgiera un sistema mixto que nació para mantener la imparcialidad del Juez, se hizo necesario constituir un órgano oficial que se encargara de acusar, en su carácter de acusador público, correspondiendo dicha tarea al Ministerio Público. Implicando esto la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigación por cuenta propia debiendo ser únicamente el Ministerio Público el encargado de la persecución penal.

El ponente considera que el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que corresponden a la rama del derecho público que regula el proceso penal desde su inicio hasta su fenecimiento y su objetivo es sancionar el hecho señalado como delito o falta.

Fines

El proceso penal tiene como carácter primordial la aplicación justa e imparcial de la justicia sobre un hecho señalado como delito o falta debiéndose investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delito o falta preservando el orden social y para ello el

Código Procesal Penal en el Artículo 5 indica

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma

Estableciendo en éste Artículo los fines que tiene el proceso penal.

Sujetos procesales

En el sistema penal guatemalteco los sujetos procesales son todas las personas que intervienen dentro del proceso penal, donde se desenvuelven y existe una relación jurídica. Entre ellas están el Juez, Ministerio Público, el agraviado, el querellante adhesivo, el querellante exclusivo, el tercero civilmente demandado, el actor civil, el imputado, los consultores técnicos.

El Juez

El Juez es el encargado de aplicar la justicia objetivamente juzgando que efectivamente existan pruebas dentro del proceso penal para aplicar las penas establecidas en Código Penal.

El representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal. Es aquel sobre el que recae la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con

relación a casos concretos, quien actúa en forma unipersonal o colegiada, en Juzgados, Tribunales o cámaras.” (Mom, 2004: 42)

En Guatemala el Juez es el encargado de llevar el control jurisdiccional de la investigación realizada por el Ministerio Público, autorizando las diligencias que sean necesarias de su intervención, también de valorar la prueba y dictar sentencia.

El Ministerio Público

Es el encargado de la persecución penal, de llevar a cabo una investigación objetiva apegada a derecho.

El órgano jurídico-procesal instituido para actuar en el proceso público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales. (Mom, 2004: 43)

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República en su Artículo 1, define al Ministerio Público como: “una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”

El Ministerio Público también tiene sustento en el Artículo 107 del Código Procesal Penal donde establece que “...corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la persecución penal, como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de éste Código.” El Ministerio Público es el ente Estatal encargado de la persecución penal de manera objetiva cuidando que se cumpla la Ley penal.

El Querellante

El querellante es quien inicia el proceso penal como parte acusadora, mediante un memorial y se puede definir como

El sujeto privado acusador que, asumiendo voluntariamente el ejercicio de la acción penal, emergente de un delito cometido en su contra en forma directa, impulsa en el proceso, proporciona elementos de convicción, argumenta sobre ellos y recurre de las resoluciones en la medida que le concede la ley. (Mom, 2004: 46)

El Artículo 116 del Código Procesal Penal establece: “en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada...”

El querellante tiene interés directo en la persecución penal por ser agraviado o lesionado dentro del proceso penal. Hay dos tipos de

querellantes el adhesivo y el exclusivo.

Querellante adhesivo

La víctima es quien provoca la persecución penal o se adhiere a la ya iniciada por el Ministerio Público, cuando los delitos son de acción pública.

Querellante exclusivo

Interviene en aquellos casos en que se trata de delitos de acción privada es decir que la persecución penal es privada

El actor civil

El actor civil es un sujeto eventual dentro del proceso penal

La persona que aparece como damnificada por el delito, o como heredera de ella, demanda en el proceso penal la restitución del objeto del delito o la indemnización del daño material o moral sufrido, el cual fue cometido en su contra. Es aquel sujeto procesal que ejerce la acción resarcitoria, pretendiendo en su caso la devolución de lo secuestrado con la investigación, y sobre todo, buscando la indemnización por los daños y perjuicios derivados del delito. (Mariconde, 1981: 152)

Al analizar la figura del actor civil es la persona quien tiene un interés económico dentro del proceso y al buscar la reparación, esta debe de ser retributiva o restaurativa.

Los terceros civilmente demandados

El sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercida en el proceso penal; pero también puede ser responsable por el daño causado por el delito un tercero de quien dependa el procesado y a quien, según la Ley, se traslada la responsabilidad de éste. Es el co-responsable del pago de las responsabilidades civiles. (Mom, 2004: 52)

Como su término lo dice es la persona a quien se demanda también por ser responsable solidariamente responsable del pago de la responsabilidad civil.

Consultor técnico

En Guatemala son los peritos del instituto nacional de ciencias forenses quienes están a cargo de los peritajes dentro del proceso penal realizando los peritajes según su conocimiento en cada disciplina de la ciencia forense.

Dentro de la investigación que realiza el Ministerio Público es importante contar con los peritajes para probar científicamente la

culpabilidad o inocencia de una persona “Perito único designado de oficio por el Juez para determinar pruebas periciales, salvo que una ley especial establezca un régimen distinto.” (Mabel, 2010: 159), según la definición antes descrita se puede establecer que algunos peritajes necesitan autorización judicial y otros no.

El imputado

El sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiere tomado. (Mom, 2004: 51)

Entonces a criterio de la ponente se puede en términos generales decir que es aquella persona contra la cual se dirige el proceso penal, su denominación varía dependiendo del curso del proceso, nominándose de las siguientes formas

- Sindicado Si existe señalamiento de la comisión de un hecho delictivo.
- Imputado Cuando se le realiza la imputación en su primera declaración.
- Procesado Si se dicta auto de procesamiento en la fase de

preparatoria e intermedia

-Acusado Si se formula la acusación oficial y se abre la fase de debate.

-Condenado Si se dicta sentencia condenatoria.

Órganos jurisdiccionales

Dentro del proceso penal es importante tocar el tema de los Juzgados de Paz Penal y Primera Instancia Penal, toda vez que es allí donde se congestiona el proceso penal guatemalteco, habiendo ya reformado el Código Procesal Penal otorgando competencia ampliada a los diferentes Jueces de Paz, ésta competencia ampliada esta una facultad que otorga el propio Código, la cual se utiliza muy pocas veces en los Juzgados de Paz de los diferentes municipios de la República de Guatemala.

Al no tomar la responsabilidad los Jueces de Paz congestionan los Juzgados de Primera Instancia Penal, haciendo más oneroso, lento y congestionado el proceso penal. las reformas del Código Procesal Penal entraron en vigencia desde el 11 de julio de dos mil once y el Decreto 7-2011 establece que los Juzgados de Paz de todo el país deben de conocer los proceso por delitos menos graves, estableciendo un protocolo para el proceso simplificado, en virtud de que conocerán

delitos no mayor a sanciones de cinco años las reformas realizadas se dieron a raíz de evitar mora judicial en los Juzgados de Primera Instancia penal de las diferentes cabeceras departamentales.

Jueces de Paz

Según las nuevas reformas al Código Procesal Penal en el Artículo 44 del Código Procesal Penal Decreto 51-92, los Jueces de Paz están encargados de

- a) Juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este Código
- b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas
Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia.
- c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión
- d) Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República
- e) También podrán autorizar, en los términos que lo define el Artículo 308 de este Código, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público
- f) Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca el ley
- g) Practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieren su sede en la

misma circunscripción municipal

h) Realizarán los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en este código y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación

i) Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme se establece en el presente Código

j) Los jueces de Paz Penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia

En los municipios donde no exista delegación del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal se continuará desarrollando por la Fiscalía Distrital que corresponda, de acuerdo a la designación administrativa de esa jurisdicción. Dentro de los plazos que establece este Código, el Juez de Paz contralor de la investigación deberá trasladar el expediente al Juez de Paz de Sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.

Así mismo se adiciona al Código Procesal Penal Artículo 44 bis.

Jueces de Paz de Sentencia Penal. Los Jueces de Paz de Sentencia Penal conocerán en forma unipersonal del juicio oral y, en su caso, pronunciarán la sentencia respectiva en todos los procesos cuya pena de prisión no exceda de cinco años. Para el ejercicio de sus funciones, estos Jueces ejercerán su función jurisdiccional con las mismas facultades que corresponde a los Tribunales de Sentencia.

Jueces de Primera Instancia Penal

Intervienen en el procedimiento preparatorio controlando el ejercicio de la acción penal ejercida por el Ministerio Público, en su que hacer se encuentra la aplicación de medidas de coerción, autorizando diligencias que limitan los derechos Constitucionales, autorizan la práctica de pruebas anticipadas, decide sobre la admisión de diligencias propuestas por las partes y rechazadas por el fiscal y controlando, a requerimiento de las parte la duración de la investigación del proceso penal. Durante el procedimiento intermedio controlan el requerimiento del Ministerio Público y tras haber escuchado a las partes deciden sobre el mismo. Podrán ordenar, de oficio, la práctica de prueba, así como ampliar los hechos de la acusación y su calificación jurídica. Son competentes para conocer el procedimiento abreviado y la aplicación de medidas desjudicializadoras.

Se reforma el Artículo 47 del Código Procesal Penal y este Artículo ahora establece: Jueces de Primera Instancia. Los Jueces de Primera Instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad o cualquier otra Ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas por Ley. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio, y

conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia.

Percepción sobre los problemas de la justicia

A criterio de la relatora las reformas realizadas al Código Procesal Penal han generado una serie de conflictos dentro de la mismo Organismo Judicial acarreado con ello dificultad al acceso a la justicia pronta y cumplida, esto en virtud de no realizar sensibilización a los funcionarios responsables de la aplicación de la justicia y del objetivo de las reformas y el cambio del sistema del proceso penal ha generado la necesaria modificación de la competencia de los Jueces y Tribunales de Justicia, tratando con ello que la aplicación de justicia sea rápida, eficaz.

Fase preparatoria del proceso penal

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público quien es el encargado estatal de la persecución penal debe practicar la investigación objetiva, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si el hecho denunciado como delito se cometió, en su caso, quién participó en su comisión, para que en su oportunidad

procesal, formular su requerimiento ante el Juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión.

El proceso penal guatemalteco se inicia con una prevención policial, una denuncia o una querrela, a estos se les llaman actos introductorios y llevan implícita la noticia criminal.

Denuncia

El Artículo 207 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal establece “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante debe ser identificado...”

Como es sabido esta denuncia puede ser presentada directamente al Ministerio Público en la oficina de atención permanente o en la policía nacional civil, también puede interponerse en el Juzgado de Paz Local. Se considera que la denuncia es un acto procesal obligatorio y no facultativo, tal como lo regula el Artículo 298 del Código Procesal Penal que establece que se debe de denunciar cuando se tiene conocimiento de un delito de acción pública.

Querella

Este es un acto voluntario de iniciación procesal, de naturaleza formal, donde el interesado o querellante previamente debe cumplir con determinados requisitos procesales que el Código Procesal Penal exige para poner en movimiento al órgano jurisdiccional y al órgano encargado de la persecución penal. Se interpone en el órgano jurisdiccional en donde se le da trámite y posteriormente lo remite al Ministerio Público para que se inicie con la investigación.

Los requisitos de la querella se encuentran regulados en el Artículo 302 del Código Procesal Penal.

Prevención policial

Este es un de los medios más utilizados para iniciar el proceso penal, en los delitos de acción pública, consiste en que la Policía de oficio, debe practicar inmediatamente las actuaciones y diligencias de investigación que tiendan a establecer la comisión del delito y la individualización del sindicado y su participación en el hecho que se denuncia

La prevención policial se da puede observar de dos formas

La primera de oficio cuando se captura a una persona flagrantemente en la comisión de algún hecho delictivo y la policía Nacional Civil debe de actuar de oficio. Realizando la investigación preliminar por iniciativa trasladando posteriormente lo investigado al ente encargado de la persecución penal.

La segunda cuando el mismo agraviado se acerca a las instalaciones de la Policía Nacional Civil para denunciar que ha sido víctima de un hecho señalado como delito. Posteriormente se traslada la prevención al Ministerio Publico para su investigación.

Debe de llenar los requisitos que establece el Artículo 305 del Código Procesal Penal, se inicia con la etapa preparatoria y se refiere a la investigación previa al debate o etapa intermedia, tiene como objeto principal establecer la averiguación de la verdad y si se cuenta con fundamento serio para una acusación.

Salidas Alternas al Proceso Penal

No toda denuncia debe terminar con una sentencia, esto se debe a que al realizar un análisis y clasificación respectiva, el Ministerio Público decide cuales pueden ser objeto de otras salidas para no congestionar y

saturar los órganos jurisdiccionales en Guatemala utilizando la desjudicialización de las denuncias las cuáles pueden no constituir delito, solicitando la desestimación y el archivo de las denuncias, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional resuelva.

Cuando estima que el hecho denunciado constituye delito se pasa la unidad de investigación para individualizar al sospechoso y pedir la aprehensión, si el caso no es de grave impacto social se solicita se le cite para oírlo en calidad de sindicado y poder ligarlo a un proceso penal.

El Ministerio Público debe ser estratégico y tomar en cuenta la clasificación que el Código Procesal Penal hace en el Artículo 24, en cuanto a los delitos de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular y de acción privada. En los primeros, el Ministerio Público puede ejercer la acción penal sin ninguna limitación; en los segundos sólo cuando ha sido requerido para actuar, no bastando la denuncia o la querrela y en los terceros, no debe de actuar.

El mismo Código establece en los artículos 24 *bis*, 24 *ter* y 24 *quater* la clasificación que se realiza en cuanto a que delitos son de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular y acción

privada tomando en cuenta la clasificación adecuada su labor investigativa para hacerla más eficiente y rápida.

Actualmente no se hace uso de todas las salidas alternas que Código Procesal Penal establece, si fueran aplicadas todas las salidas alternas al proceso penal se podría obtener justicia rápida, eficaz y sobre todo una justicia reparadora, el efecto principal al aplicar las salidas alternas es descongestionar los órganos jurisdiccionales, al referir las salidas alternas se debe de abordar las siguientes

Criterio de oportunidad

La suspensión condicional de la persecución penal

La conversión

El procedimiento abreviado

Las salidas alternas al proceso penal se deben de cambiar algunos términos como lo son Agraviado por víctima, sindicado por autor, delito por conflicto.

Criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad es proporcionar al sindicado de un hecho delictuoso ocasión de dar por solventada su acusación siendo el

mecanismo a partir del cual el ente acusador del Estado puede disponer del ejercicio de la acción penal, obteniéndose previa autorización judicial abstenerse de ejercitarla porque el interés público no está gravemente afectados como se dijo anteriormente el Ministerio Público hace una clasificación para establecer cuales casos ameritan una eficiente investigación y cuales puede aplicar una salida alterna o desjudicializadora.

Define el criterio de oportunidad de la siguiente forma: Es la facultad que tiene el Ministerio Publico, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación del bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo (Barillas, 2006: 19)

Es una institución rápida y eficaz para la solución de conflictos penales, debiendo reparar el daño producido por el sindicado, provoca beneficios y satisfacción a la sociedad por aplicar de alguna manera sanción al hecho delictivo, sin haber sido sentenciado a una pena el sindicado y funciona en virtud de que se corrige la acción toda vez que es un requisito indispensable para su aplicación que el daño este reparado.

Es importante establecer que el Juez puede proponer fórmulas de arreglo entre las partes para promover la reparación del daño

ocasionado, para poder aplicar ésta salida no es necesario ligar a proceso penal a autor del hecho delictivo

Ingreso del principio de oportunidad

Al establecer el ingreso del principio de oportunidad en el Código Procesal Penal para que sea aplicado en el proceso penal la idea es que se aplique en aquellos delitos de poca gravedad, los cuales no resulta necesaria una sentencia ni el desgaste de llevar un proceso con un resultado de sentencias absolutorias algunas ocasiones, al aplicar el criterio de oportunidad se tiene una eficaz administración de justicia por ser pronta no desgastante ni onerosa para el Estado.

El principio de oportunidad tiene dos modelos para la aplicación el primero es la regla, elevada a principio rector de la persecución penal, este es el sistema propio de los países anglosajones, tales como Estados Unidos, es en ese país el respeto irrestricto al principio de oportunidad implica que los fiscales titulares de la acción penal pública, ejercen sus facultades persecutorias con una discreción, Casi completamente incontrolada que ejercen los fiscales.”

El segundo modelo de principio de oportunidad es propio de aquellos países que adoptaron tradicionalmente el sistema de legalidad en la persecución pública. En estos países el principio de oportunidad opera como excepción a la regla de legalidad y permite en algunos casos definidos por la ley prescindir de la persecución penal pública obligatoria. (Bovino, 1996: 93)

Tiene relación con la aplicación del criterio de oportunidad en virtud de que el Código Procesal Penal establece que deben de haber reglas

de abstención como sanción al delito cometido, reglas que son sanciones sociales que se deben de cumplir por el plazo de un año y al finalizar ese año se extingue la responsabilidad penal tiempo durante el cual el procedimiento esta archivado.

Principio de oportunidad en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal establece los requisitos para que se aplique el principio de oportunidad y se determina que existen requisitos mínimos que deben de cumplirse

Que debe de tenerse el consentimiento del agraviado

Que se debe de aplicar en delitos menos graves.

La intervención del sindicado sea mínima

Que se haya reparado el daño

Supuestos en los que se aplica el criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad se encuentra limitado por los factores siguientes

Que la sanción máxima no sea mayor de cinco años. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo

consentimiento del agraviado, autorización judicial y reparación del daño causado

Entonces el criterio de oportunidad se puede aplicar en delitos sancionados con multa y cuando los delitos sean perseguibles por la instancia particular, también en delitos de acción pública mientras la pena no supere los cinco años

Prohibiciones

El Código Procesal Penal establece en el Artículo 25 *quinquies* la prohibición expresa que el Criterio de oportunidad no debe de otorgársele más de una oportunidad al mismo imputado mediante dolo del mismo bien jurídico tutelado. Esta prohibición el Código lo considera como una condición sin embargo, aún cuando no establezca en el epígrafe la palabra prohibición se instituye que el criterio de oportunidad no se le puede otorgar más que solo en una ocasión.

También el Artículo 25 del Código Procesal Penal establece que no puede otorgar este beneficio a funcionarios públicos que en ejercicio de su cargo cometieron un delito que la pena no supere los cinco años.

Requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad.

Los requisitos se encuentran en el Artículo 25 del Código Procesal Penal y son

- a) Que el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadano no están gravemente afectados, entonces es facultad del ente encargado de la persecución penal establecer si además de la víctima el hecho es de trascendencia social y este afecte también a la sociedad de no haber afectación social, es discreción del Ministerio Público llevar a cabo la persecución penal u otorgar la aplicación del criterio de oportunidad.
- b) Que exista consentimiento del agraviado, requisito que lleva como finalidad que el daño este reparado, asegurando así que el agraviado participe en la solución del conflicto.
- c) Autorización judicial toda vez que el Juez como contralor de la investigación tiene la facultar de establecer si efectivamente se cumplen con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal para la aplicación de esta salida alterna al proceso penal.

Criterio de oportunidad otorgado en sedes Fiscales y su homologación

El Ministerio Público ha instaurado una instrucción en donde se establece que al realizar diligencias de conciliación levantada el acta ministerial con anuencia de las partes se puede otorgar un Criterio de oportunidad en sede fiscal sin reglas de abstención, posteriormente solicitar la autorización judicial teniendo como finalidad que la mayoría de casos que las penas que se esperan al finalizar el

procedimiento son menores a cinco años no lleguen a debate oral y público en virtud de ser desgastante tanto para la víctima como para el Estado estableciendo de manera eficaz el descongestionamiento en los Juzgados de Primera Instancia en virtud de que en una sola audiencia unilateral se solicita la homologación del acuerdo realizado en la sede fiscal y se archiva el caso por un año, al cabo de ese año se extingue la persecución penal.

Por la experiencia del trabajo de la sustentante se ha podido establecer que el Código Procesal Penal no tiene requisitos específicos sin embargo al solicitar la autorización judicial se deben de tener en cuenta cuatro requisitos mínimos para que se pueda solicitar la homologación del acta ministerial ante el Juez de Primera Instancia Penal o ante el Juzgado de Paz

Los requisitos mínimos en la práctica según la investigación de la ponente

Que haya una reparación al daño ocasionado por el delito pudiendo ser esta reparación retributiva o restaurativa

Que sea sin medidas de abstención de las establecidas en el Artículo 25 del Código Procesal Penal y si en el acta ministerial se establece

alguna regla de abstención en la audiencia unilateral de mérito ante el Juzgado de Primera Instancia debe de renunciar a esta regla para que sea autorizada

Renuncia a la audiencia tanto el agraviado como el sindicado

Que en el acta ministerial conste que a la persona a quien se le otorga el criterio de oportunidad no se le haya otorgado con antelación y se tenga el informe de la fiscalía ejecución para verificar este extremo

Algo importante al otorgar el criterio de oportunidad es que hay que indicarle al sindicado que el criterio de oportunidad no genera antecedentes policíacos ni penales

Recursos

El criterio de oportunidad por ser un auto que resuelve un conflicto generado es susceptible de interponerse recurso cuando no se esté de acuerdo con la resolución que se emite

El Juez de Primera Instancia o el Juez de Paz que autorice el criterio de oportunidad, se puede recurrir en Apelación.

El Juez de Primera Instancia que no autorice el criterio de oportunidad solamente se puede recurrir a la Reposición.

El Juez de Paz que no autoriza el criterio de oportunidad se puede recurrir al recurso de Apelación.

Mediación

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos en donde las partes llegan a un acuerdo voluntario para poner fin al conflicto en los hechos señalados como delito, sin que se inicie un proceso penal el cual es desgastante y oneroso para el Estado, con lo cual si es utilizado de manera apropiada puede ser de gran ayuda para el descongestionamiento de los Juzgados y del Ministerio Público para poner énfasis a casos que realmente ameritan una investigación eficaz, evitando dentro de los órganos jurisdiccionales una mora judicial, esta figura se da en la implementación de las reformas del año 1997, sin embargo la mediación con la aprobación del Ministerio Público las partes pueden acordar someter el conflicto a Centros de Conciliación y Mediación registrados en la Corte Suprema de Justicia, faccionada el acta se presenta ante el Juez de Paz para que a través de un Decreto le dé valor de título ejecutivo.

Objeto

Tiene por objeto la despenalización y la conciliación, así como la reparación del daño ocasionado, esta salida desjudicializadora es poco

utilizada en virtud de que hay poca información sobre este tema, sin embargo la utilización de la mediación permite la resolución de conflictos de manera rápida y segura en una instancia no judicial.

La victimología moderna ha establecido que a través de la despenalización se puede dar soluciones alternativas ante el sufrimiento de un hecho ilícito, al ser utilizada se descongestionan los entes encargados de aplicar la justicia. Su objeto es la reparación eficaz y la rapidez.

Características

Sus características son la voluntad para la solución del conflicto lo cual es básico en virtud de que ambas partes deben tener esa voluntad para realmente someter el conflicto a este mecanismo novedoso en nuestra legislación toda vez que si no se cuenta con esa voluntad puede implicar que este método no sea efectivo perdiendo inútilmente el tiempo y recursos humano.

La igualdad es otra característica de la mediación en virtud que debe de haber una equiparación de poder entre víctima y autor, promoviendo que la negociación sea equiparativa entre ambas partes no manifestando dominio del sindicado ni agraviado, en virtud de que

se podría promover una solución desequilibrada de la solución del conflicto, su característica esencial es la reparación del daño ocasionado al ejecutar el delito realizando la cual puede ser reparación retributiva o reparación restaurativa, claro que no se puede retrotraer el tiempo sin embargo la mayoría de ocasiones en donde se dice que se debe reparar el daño ocasionado la mayoría de veces la reparación es económica. Importante es mencionar que en la mediación el autor y la víctima deben de proponer sus fórmulas de arreglo para la solución del conflicto.

Procedencia

El Código Procesal Penal establece que procede la mediación en los delitos condicionados a la instancia particular y en los delitos de acción privada y puede aplicarse en los supuestos del Artículo 25 del Código Procesal Penal a excepción del numeral 6.

Requisitos

El Código Procesal Penal no establece requisitos mínimos, sin embargo por la experiencia de la práctica laboral de la ponente se puede establecer los siguientes

Aprobación del Ministerio Público para someter el conflicto al centro

de mediación

Acuerdo entre las partes para someter el conflicto al centro de mediación

Elegir y acudir al centro de mediación

Hacer constar en acta el acuerdo al que han arribado las partes

Homologar el acuerdo ante Juez competente

Suspensión condicional de la persecución penal

Es la forma en que el Ministerio Público detiene el ejercicio de la acción penal durante un tiempo determinado en el cual el autor de un hecho delictivo con las condiciones impuestas por el Juez Contralor y al finalizar el plazo establecido se extingue la acción penal.

Objetivo

La solución del conflicto evitando el desarrollo de un proceso penal el cual es desgastante para la víctima, al Estado cabe resaltar para la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, no es necesario que la persona esté ligado a un proceso penal, así mismo la suspensión condicional no provoca antecedentes penales y policíacos por no ser una condena y su objetivo primordial es el descongestionamiento del sistema penal. Sin embargo en la actualidad

ésta medida desjudicializadora es poco aplicada.

Supuestos

El Artículo 27 del Código Procesal Penal establece que se debe de aplicar la suspensión condicional de la persecución penal.

- a) En los delitos cuya pena no exceda cinco años de prisión en los delitos culposos y en los delitos de orden jurídico tributario
- b) A solicitud del interesado a gozar de este beneficio
- c) No podrá otorgarse a reincidentes y
- d) a quienes hayan sido condenado anteriormente por delito doloso.

Requisitos

El procesado debe estar de acuerdo con la aplicación de la medida, toda vez que esta restringe la libertad en virtud de que se le impone una serie de condiciones durante cierto tiempo, debe admitir los hechos sin que esto conlleve el reconocimiento de la culpabilidad porque no es una confesión y debe haber una reparación del daño a la víctima porque se considera los intereses de la víctima debido a que el autor o imputado toma conciencia del mal causado, en esta figura o en esta institución el Juez puede fijar la reparación como una medida de conducta a cumplir, con el objetivo de que el imputado repare el daño causado por sus actos. Esta institución no necesita el consentimiento de

la víctima porque la Ley Penal no exige, sin embargo si es requisito que el imputado este de acuerdo con la aplicación de esta medida. De igual manera el Código procesal Penal establece que debe de existir una aprobación judicial quien autoriza la aplicación de esta medida.

Efectos

El principal efecto, es la suspensión del procedimiento a favor del imputado por un plazo que el Juez fija, el Código Procesal Penal establece que el plazo puede ser entre dos y cinco años, tiempo en el cual el imputado debe someterse a ciertas condiciones establecidas por el propio Juez, las cuales son reglas de conducta que al igual que un criterio de oportunidad se encuentran reguladas en el artículo 25 del Código Procesal Penal, el objeto de estas reglas es evitar que el sindicado cometa nuevos delitos, estas reglas de conducta, deben ser aplicadas de acuerdo al hecho delictuoso que se intenta evitar.

Procedimientos

El Ministerio Público requerirá al Juez de Primera Instancia contralor de la situación por medio de un memorial la suspensión de la persecución penal, haciendo constar que el autor del hecho delictivo ha aceptado los hechos y la conformidad a la suspensión a las reglas de

conducta propuestas. En la audiencia de mérito el Juez escuchara a las partes y posteriormente le informara al sindicato sobre los beneficios y consecuencias de dicha medida, en la audiencia el imputado deberá manifestar verbalmente su conformidad con la aplicación con esta medida y posteriormente sin más trámite resolverá sobre la solicitud de la suspensión y otorgará las medidas a aplicar.

Recursos

Contra la resolución que admita la suspensión, cabe el recurso de apelación, si el Juez de Primera Instancia no admite la resolución no se podrá interponer ningún recurso.

Conversión

Es una institución por medio de la cual una acción pública dependiente de instancia particular es transformada a un delito de acción privada, la cual es ejercida únicamente por la víctima.

Objetivos

Descongestionar los procesos en el Ministerio Público en los casos en que no haya interés público afectado, eliminando así el carácter público de la persecución penal, la cual debe ser ejercitada directamente por la víctima.

Supuestos

El Código Procesal Penal establece que puede convertirse en todos los delitos de instancia pública dependiente de instancia particular así como cualquier delito contra el patrimonio exceptuando los delitos de robo agravado y hurto agravado, en virtud de que esta clase de delitos el interés público no se encuentra gravemente afectado.

Requisitos

Que se haya agotado la conciliación

Que los hechos no sean de impacto social

Cabe mencionar que actualmente el Ministerio Público está utilizando la conversión discrecionalmente en virtud de ser facultad del el ente investigador realizar la conversión aun sin la autorización del mismo agraviado cuando estime que la persecución penal puede ser realizada eficazmente por el agraviado, utilizando esta institución como medida de descongestionamiento en las sedes fiscales.

Efectos

La acción penal ya no es ejercida por el Ministerio Público si no por el agraviado quien deberá realizarlo de forma eficaz.

Momento procesal

El Código Procesal Penal no establece el momento procesal oportuno, para que se aplique la conversión, es a discreción del Ministerio Público el momento en que se deba convertir la acción.

Procedimiento

Al realizarse las juntas conciliatorias y no llegarse a ningún acuerdo, se facionara un acta ministerial en donde se hará constar, la entrega del expediente al abogado y a su patrocinado, asiendo mención de que se convierta en la acción en virtud de que el agraviado no ha querido solucionar el conflicto, se foliará el expediente y se entregara.

Recursos

Ante la resolución del Ministerio Público por carecer de control jurisdiccional no cabe recurso alguno.

Procedimiento abreviado

Es el procedimiento por el cual en una sola audiencia el Juez de Primera Instancia Penal dicta sentencia sin que se realice el juicio oral y público, buscando la simplificación del procedimiento penal.

Objeto

Evitar el congestionamiento de procesos en la etapa de juicio oral en los Juzgados de Sentencia, porque es en el Juzgado de Primera Instancia que se dicta la sentencia por el hecho punible, sin embargo el hecho que se lleve a cabo en una sola audiencia al dictar sentencia no exime de la responsabilidad del Ministerio Público el aportar las pruebas necesarias para acreditar la existencia de un hecho punible.

Supuestos

Esencialmente es que la pena que se espera obtener al finalizar el procedimiento, no debe superar los cinco años de prisión o que la pena que se espera es una pena no privativa de la libertad del sindicado, así mismo debe de contarse con la anuencia del sindicado y esté de acuerdo con que se lleve a cabo este procedimiento.

Requisitos

El Ministerio Público al finalizar la etapa preparatoria debe presentar su acto conclusivo pudiendo ser este el procedimiento abreviado, debe de constar en el Juzgado de Primera Instancia la acusación y la

solicitud del ente encargado de la persecución penal de llevar la acusación en el procedimiento abreviado.

Al solicitar este procedimiento debe de haberse concluido con la investigación completa y tener los fundamentos serios para llevar a cabo la acusación con las formalidades que el Código Procesal Penal establece, aportando los medios de prueba con los que se cuenten, otro requisito es que se debe de contar con la anuencia del procesado y su abogado.

Trámite

En virtud de ya haber audiencia señalada para la etapa intermedia desde la primera declaración del imputado, el Juez en esta audiencia resuelve la petición que le realiza el Ministerio Público sobre la solicitud del procedimiento abreviado, si el juzgador resuelve con lugar la petición procede a escuchar a las partes y a la valoración de la prueba aportada y dicta sentencia, sin embargo si el juzgador resuelve denegando la solicitud del procedimiento abreviado por que la pena a imponer supera los cinco años, aplicará el procedimiento común llevando a cabo cada una de las audiencias de la etapa intermedia.

Efectos

Al aplicarse el procedimiento abreviado como acto conclusorio de la investigación realizada la acción civil no puede ser ejercida y se debe llevar por separado en el Juzgado Civil. El imputado debe de aceptar los hechos y el Juez dictará sentencia, sin embargo no puede sentenciar al imputado a una pena mayor que la solicitada por el Ministerio Público y dependiendo de la valoración que se le brinde a la prueba aportada por el ente investigador, la sentencia puede ser absolutoria o condenatoria y dependiendo si la sentencia es condenatoria puede el imputado obtener los beneficios de la conmutación ó la suspensión de la pena.

Recursos

Ante la sentencia emitida pueden entablarse los Recursos de Apelación y posteriormente el de Casación.

Análisis de los principios Constitucionales dentro del proceso penal guatemalteco a la aplicación de las salidas alternas

Dentro del proceso penal se puede decir que los principios Constitucionales fundamentales son en el derecho de defensa, se encuentra expresamente en el Artículo 12 de la Constitución Política

de la República de Guatemala principio que también se ubica en el Artículo 20 del Código Procesal Penal, el cual puede verse vulnerado al ser citado para llegar a un acuerdo sobre el conflicto que se denuncia, en virtud de que el supuesto sindicado debe de arribar a un acuerdo con la supuesta víctima. Sin que se le haya dado tiempo para preparar una defensa acorde y en el mejor de los casos debe aceptar los hechos para poder ser beneficiado con una salida alterna...

Principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14, puede ser vulnerado al aplicar los criterios de oportunidad en virtud de que no se le da la oportunidad al sindicado de demostrar su inocencia.

Métodos utilizados en la solución de conflictos

Antecedentes históricos

La conciliación y mediación como formas de resolución de conflictos en las que una tercera parte ayuda a los contendientes a resolverlos y a llegar a sus propias decisiones probablemente ha existido desde que había tres o más personas sobre la tierra. La mediación, como la mayoría de los conceptos no es una invención novedosa, sino una adaptación de una figura que ya existía en otras culturas o en otras épocas. (Neutza, 2001: 39)

Con estos antecedentes se puede decir con certeza que los métodos que se utilizan para la solución de conflictos son atinados para la restauración de la relación que se encuentra dañada entre el autor y la víctima de un hecho señalado como delito y al utilizar esta metodología se tiene la certeza donde se pretende restablecer esta relación pudiendo superar de manera inteligente y pacífica los conflictos surgidos.

Mediación

Es la intervención de una tercera persona entre dos quienes tienen un conflicto y les ayuda a arribar a acuerdos entre las partes de una forma objetiva. Llevando a cabo una reunión entre ambas partes para dialogar de forma voluntaria y poder establecer si se pueden llegar a acuerdos que sean prácticos y beneficiosos para ambas partes.

Conciliación

Lo ha definido como un mecanismo mediante el cual las partes entre quienes existe un conflicto susceptible de transacción, originado en un negocio mercantil o derivado de las actividades comerciales, tratan de superar la controversia existente. (Neutza, 2001: 44)

Al analizar la definición la conciliación se realiza porque hay una controversia entre dos personas, sin embargo debe de hacerse

referencia a esta técnica, porque debe de utilizarse para la solución del conflictos surgido en el ámbito penal, debiendo haber voluntad de las partes para que sea efectiva y que se resuelvan de forma pacífica las desavenencias surgidas entre la víctima y el autor del conflicto.

Arbitraje

Es forma de solucionar un conflicto por medio del cual las partes se someten a la intervención de otra persona no vinculada con el poder judicial llamada Arbitro y ésta, puede apreciar los argumentos de cada una de las partes y dar su opinión emitiendo una veredicto que debe ser respetado por las partes por ser un laudo arbitral siendo sus efectos idénticos a una sentencia judicial por lo que las partes deben de cumplir con los acuerdos a los que arribaron dentro de ese arbitraje.

Análisis de la Instrucción General 05-2011 de la Fiscalía General de la República y circulares 007-2010 PCP y PCP-2010-0019 de la Corte Suprema de Justicia

Al realizar un análisis de estas instrucciones se puede establecer que se pretende por parte de estas dos instituciones que la justicia sea eficaz, rápida y cumplida, dando así la facultad de gestionar una salida alterna

en sede Fiscal para posteriormente poder solicitar su autorización judicial ante Juez competente pudiendo ser los Juzgados de Paz y Juzgados de Primera Instancia según sea el caso, la instrucción girada por la Jefa del Ministerio Público hace énfasis en que la Oficina de Atención Permanente debe remitir el expediente a la unidad fiscal correspondiente para que esta gestione la aplicación del criterio de oportunidad o suspensión condicional de la persecución penal en sede fiscal, en todos aquellos casos que no sea aplicable la desestimación.

Aplicándose los mecanismos simplificadores del proceso penal común aplicando esto en los delitos de lesiones leves, culposas y delitos que la pena no supere los cinco años de prisión, las salidas alternas del proceso constituye una forma de resolución de conflictos penales de una manera eficaz, justa, equitativa para las partes del conflicto y tanto la Cámara Penal como el Ministerio Público han girados sus instrucciones para que en los diferentes Juzgados Penales se puedan eficientemente dar solución a la problemática agilizando y desburocratizar el procedimiento penal por medio de las salidas alternas.

Acordando que las autorizaciones de las medidas desjudicializadoras como lo es el criterio de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas

de abstención deben realizarlas los Jueces competentes en el ámbito penal, la cual debe de ser en audiencia oral, múltiple, dicha audiencia debe de resolver las solicitudes que el Ministerio Público realice, dando el plazo de 15 días al Juez para resolver las solicitudes planteadas sobre las salidas alternas al proceso penal.

Sin embargo esta instrucción establece que debe de realizarse audiencia bilateral al no contar con el acuerdo previo o cuando se deban de imponer reglas de abstención, en la actualidad no se cumple en virtud de que los Jueces no realizan esta diligencia para conciliar a las partes, recayendo en el Ministerio Público la labor de conciliar cuando el Código Procesal Penal establece que los Jueces de Paz realizaran la conciliación.

La instrucción 7-2010 establece que el incumplimiento de esta instrucción provocara el proceso administrativo de sanción disciplinaria en caso de incumplimiento sin embargo esta instrucción no es cumplida en virtud de que el plazo que se otorga para llevar a cabo las audiencias múltiples, no se cumple habiendo mora judicial en los Juzgados de Paz Penal y Primera Instancia Penal.

Aun así la Corte Suprema de Justicia gira la circular número 19 del año 2010 en donde el asunto principal es medidas para agilizar el trámite

de salidas alternas, indicando que las salidas alternas constituyen una forma de solución rápida de conflictos penales en los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

Hace énfasis en que es favorable los interés de la víctima, después de haber girado la instrucción 7- 2010 se sigue con el problema de la congestión de procesos en los diferentes Juzgados a nivel de la República por lo que se indica que al darle salida legal a los casos por medio de las salidas alternas se optimiza la administración de la justicia y como consecuencia se descongestiona los proceso en los tribunales, aun así no se respeta esta instrucción porque la justicia sigue siendo lenta, ineficaz y onerosa para el Estado.

Se ha podido observar en varios Juzgados la muchedumbre de personas tramitando sus procesos penales los cuales pueden ser solucionados de forma eficaz y rápida al aplicar las salidas alternas sin embargo los mismos burócratas de los Juzgados remiten los expedientes para la investigación penal al Ministerio Público cuando a veces ni siquiera delito son, las denuncias en la Policía Nacional Civil interpuestas por las victimas indican insultos y sin esperarlo en el Juzgado de Paz al declarar indican amenazas y con ello remiten inmediatamente el expediente, al ente investigador, esto con el fin de

deshacerse del proceso de manera fácil congestionando al Ministerio Público porque llegan estas denuncias que pudieron haber sido resueltas en el Juzgado de Paz, en el mejor de los casos el Juzgado de Paz los cita y al ver que no pueden llegar a acuerdos remiten el expediente al Ministerio Publico para que éste vuelva a citar y realice diligencias de junta conciliatoria.

Aun así al hacer la conciliación el Ministerio Público y solicitar la homologación al Juzgado correspondiente éste no cumple tampoco con el plazo de resolver el criterio en audiencia múltiple de solicitud.

De igual forma la instrucción vuelve a recalcar que su incumplimiento dará inicio al procedimiento administrativo por parte de la Supervisión General de Tribunales sin embargo desde que fueron giradas estas circulares por la Cámara Penal no han sido cumplidas a cabalidad.

Por parte del Ministerio Público también se giran las instrucciones correspondientes para dar el trato correspondiente a los llamados delitos menos graves estableciendo en esta instrucción que debe haber una atención integral y reparación digna a las víctimas de estos delitos.

Estableciendo que la reparación puede ser material o inmaterial debiendo velar por que no haya repetición por parte del sindicado o

autor del delito con el fin de tener la paz social. Debiendo de gestionar el Ministerio Público una salida alterna en sede Fiscal, pudiendo alternativamente a criterio del fiscal iniciar la investigación penal a efecto de determinar la responsabilidad penal en delitos menos graves y llevar el procedimiento simplificado en casos de flagrancia en esta clase de delitos, se puede establecer que todas estas instrucciones fueron giradas con el fin de acelerar la administración de justicia.

Conclusiones

En la actualidad la aplicación a las salidas alternas o medidas alteras al proceso penal son inoperables en virtud de que existen muchos obstáculos para su aplicación, lo que cabe destacar por falta de conocimiento por las partes, en virtud de que los agraviados dentro de un proceso penal al interponer denuncia penal quieren que se le castigue al sindicado, el Código Procesal Penal al incluir las instituciones desjudicializadoras es porque su fin es el descongestionamiento del proceso penal.

Al utilizar estas medidas se espera que no siga habiendo crisis de justicia, la cual al realizarse el proceso común desde su inicio hasta la sentencia respectiva es desgastante para las entidades encargadas de la aplicación de la Ley Penal, sin embargo al tener las soluciones rápidas, que hagan eficaz a la solicitud de los agraviados de una justicia pronta y cumplida estas no son utilizadas por temores infundados de las partes por la poca información que existe sobre as salidas que el Código Procesal Penal otorga, lo cual se ve reflejado al provocar un gran congestionamiento de casos que no ameritan una investigación, pudiendo solventar la mayoría de las denuncias aplicando las salidas alternas al proceso penal.

En la mayoría de casos denunciados las victimas buscan una justicia retributiva o restaurativa la cual puede ser reparación material o no material, por lo que al analizar las denuncias se deben despenalizar las denuncias por delitos menos graves, dedicando entonces el Ministerio Público a realizar esfuerzos para investigar los delitos de grave impacto social.

Se debe de instaurar módulos de apoyo para que los funcionarios aprendan a desarrollar las técnicas adecuadas para lograr que las partes puedan solucionar el conflicto que tienen antes de embarcarse a un largo proceso penal y que estos acuerdos sean duraderos.

Referencias

Libros

Barillas, A. R. (2006). *Mecanismos de salida al procedimiento penal común*. Guatemala: Serviprensa.

Bovino, A. (1996). *Temas de derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: F&G Editores.

Mariconde, M. A. (1981). *Derecho procesal penal II*. Marcos Lerner Editora Córdoba.

Mom, J. M. (2004). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: lexis nexis.

Neutza, A. G. (2001). *Amigable composición*. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios.

Vela, J. F. (2000). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Lerena.

Diccionario

Mabel, G. (2010). *diccionario jurídico*. colo,boa: cadiex internacional.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente, (1986) *Constitución Política de la República de Guatemala*

Congreso de la República de Guatemala, (1992) Decreto Número 51-92, *Código Procesal Penal*. Edición actualizada incluyendo sus reformas (2011). Guatemala, C. A. Librería Jurídica

Fiscalía General de la Republica, (2011) Instrucción general 05-2011, Guatemala, C. A.

Corte Suprema de Justicia, (2010) Circular PCP-2010-0019, Guatemala, C. A.

Corte Suprema de Justicia, (2010) Circular PCP-007-2010, Guatemala, C. A..